

Número de la bola	Numeración de los títulos que amortiza	
	Del	A
53	74.101	75.525
54	75.526	76.950
55	76.951	78.375
56	78.376	79.800
57	79.801	81.225
58	81.226	82.650
59	82.651	84.075
60	84.076	85.500
61	85.501	86.925
62	86.926	88.350
63	88.351	89.775
64	89.776	91.200
65	91.201	92.625
66	92.626	94.050
67	94.051	95.475
68	95.476	96.900
69	96.901	98.325
70	98.326	99.750
71	99.751	101.175
72	101.176	102.600
73	102.601	104.025
74	104.026	105.450
75	105.451	106.875
76	106.876	108.300
77	108.301	109.725
78	109.726	111.150
79	111.151	112.575
80	112.576	114.000

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 2212/1971, de 13 de agosto sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Arrecife-Lanzarote (Las Palmas).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Arrecife-Lanzarote (Las Palmas), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto presupuesto de construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Arrecife-Lanzarote (Las Palmas), con presupuesto total de seis millones novecientas noventa y cinco mil trescientas cuarenta pesetas, que serán imputables a los Presupuestos generales del Estado y detalles siguientes: Cuatro millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el Concepto cero seiscientos once de la Sección dieciséis del Presupuesto vigente y dos millones novecientas noventa y cinco mil trescientas cuarenta pesetas al de mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el anterior o la que recoja este concepto en dicho año.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de catorce meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARRICANO GONI

*DECRETO 2213/1971, de 13 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Ocaña (Toledo).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Ocaña (Toledo), y

apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Ocaña (Toledo), con presupuesto total de veintitrés millones seiscientos trece mil ochocientos setenta y cinco pesetas, que serán imputables a los Presupuestos generales del Estado y detalles siguientes: Diez millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el Concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del Presupuesto vigente; ocho millones de pesetas al de mil novecientos setenta y dos, y cinco millones seiscientos trece mil ochocientos setenta y cinco pesetas al de mil novecientos setenta y tres, aplicándose en estos dos últimos años la misma titulación que en el actual, o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de veinte meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARRICANO GONI

*DECRETO 2214/1971, de 13 de agosto, por el que se crea el Centro de Asistencia y Educación Especial para Subnormales «Santiago Apóstol».*

En el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se ha previsto la creación de diversos Centros de Asistencia y Educación Especial de Subnormales, a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social del Ministerio de la Gobernación.

En ejecución de dicho Programa se ha considerado conveniente la creación de uno de los mencionados Centros con capacidad para cuatrocientas ocho plazas en la ciudad de La Coruña, debido a las necesidades existentes en esa provincia y en las limitrofes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Centro de Asistencia y Educación Especial de Subnormales, que tendrá su sede en el edificio que construirá el Ministerio de la Gobernación en la ciudad de La Coruña, en el paraje de «Las Jubias», y se denominará «Santiago Apóstol».

Artículo segundo.—El citado Centro será un Establecimiento de Asistencia Pública dependiente del Ministerio de la Gobernación, a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, que se destinará a la asistencia y formación, en régimen de internado y medio pensionado, de niños y jóvenes de ambos sexos, comprendidos entre seis y dieciocho y veintidos años, según los coeficientes intelectuales, que sean deficientes intelectuales y físicos.

Artículo tercero.—El régimen de educación se desarrollará mediante Escuelas de Patronato, a través del correspondiente Consejo Escolar Primario.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interior del Centro y para establecer las modalidades de gestión del mismo, haciendo uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo tercero, cuatro, de la Ley uno/mil novecientos sesenta y nueve, de once de febrero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARRICANO GONI

*DECRETO 2215/1971, de 13 de agosto, por el que se acuerda la disolución de la Entidad local menor de San Martín de Mancobo, perteneciente al municipio de Medina de Pomar (Burgos).*

En el expediente que se ha instruido para disolver la Entidad local menor de San Martín de Mancobo, perteneciente al municipio de Medina de Pomar, en el cual se ha dado cumpli-

miento a todos los trámites prevenidos en la legislación vigente, la circunstancia de la despoblación actual en su demarcación territorial impone, para ajustarse a la realidad, y por concurrencia obvia de los requisitos prevenidos en el número uno del artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local, acordar la disolución legal de la referida Entidad.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la disolución de la Entidad local menor de San Martín de Mancobo, perteneciente al municipio de Medina de Pomar (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 2216/1971, de 13 de agosto, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Ciudad Real de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de apertura de vía urbana entre la avenida del Rey Santo y la de los Mártires.*

El Ayuntamiento de Ciudad Real acordó aprobar el proyecto de urbanización de una calle de nueva apertura entre la avenida del Rey Santo y la de los Mártires, que mereció la aprobación definitiva del Órgano competente, y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de una superficie de propiedad particular, de trescientos sesenta y cuatro coma noventa y ocho metros cuadrados, cuyos límites se indican y que aparece señalada en el plano del expediente.

Durante el trámite legal de información pública del proyecto no se produjo ninguna reclamación, aunque contra edicto de información pública de la Alcaldía, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el que se consignaba la valoración municipal del terreno afectado de expropiación forzosa, se presentaron reclamaciones impugnando la misma, las cuales fueron desestimadas.

La vía urbana que se va a abrir enlazará dos arterias principales de la población, de intensa circulación, y dará mayor fluidez al tráfico, y la Comisión Provincial Delegada de la de Servicios Técnicos para Tráfico expuso la necesidad de la apertura de la calle por notorias conveniencias de la circulación rodada, resultando, en consecuencia, procedente autorizar a la Corporación municipal utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa para ocupar la superficie de terreno descrita en el expediente, a fin de que pueda llevarse a cabo sin demora el proyecto correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Ciudad Real de una superficie de trescientos sesenta y cuatro coma noventa y ocho metros cuadrados, que aparece determinada en el expediente, para la ejecución del proyecto de urbanización de la calle de nueva apertura entre la avenida del Rey Santo y la de los Mártires.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 2217/1971, de 13 de agosto, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Vitoria (Alava) de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de Casa de la Cultura.*

El Ayuntamiento de Vitoria (Alava) acordó iniciar expediente para la expropiación de terreno interior, sito en finca delimitada por las calles San Antonio y Parque de la Florida,

con una superficie de doscientos treinta y ocho coma ochenta y cinco metros cuadrados, cuya descripción se hace, el cual ha de ser cedido al Estado (Ministerio de Educación y Ciencia) para la ejecución del proyecto de la Casa de la Cultura, y solicita se declare de urgencia, a los indicados fines expropiatorios, la ocupación del mismo.

Se ha dado cumplimiento al trámite de información pública reglamentario, habiéndose presentado una reclamación por la propiedad del terreno, que fué desestimada por la Corporación municipal.

La realización de la Casa de la Cultura de Vitoria fué sacada a subasta pública y adjudicada, y las obras se hallan paralizadas por no disponer de la totalidad de los terrenos necesarios, por lo que, teniendo en cuenta además la importancia del servicio y perjuicios que se irrogarian con su demora, procede autorizar a la Corporación municipal de Vitoria para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de la superficie de terreno que se describe en acuerdo municipal y anuncio de información pública, para que pueda llevarse a cabo con la mayor rapidez el proyecto técnico correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Vitoria (Alava) de una superficie de terreno de doscientos treinta y ocho coma ochenta y cinco metros cuadrados, determinada en acuerdo municipal y anuncio de información pública, para cederla al Estado (Ministerio de Educación y Ciencia), al objeto de llevar a cabo el proyecto de Casa de la Cultura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 2218/1971, de 13 de agosto, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Naharros, Villarejo-Sobrehuerta y Villar del Horno (Cuenca).*

Los Ayuntamientos de Naharros, Villarejo-Sobrehuerta y Villar del Horno, de la provincia de Cuenca, adoptaron acuerdos con quórum legal de realizar la fusión de sus municipios limitados, en base a las escasas posibilidades económicas en que se desenvuelven para prestar los servicios mínimos obligatorios, no pudiendo hallarse solución en una elevación de la cuantía de las exacciones, y a que la fusión representaría una medida eficaz para reducir los gastos de administración y percibir los beneficios de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio.

El expediente se sustanció en forma legal y sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, y las Bases de la fusión establecen que el nuevo municipio se denominará Villas de Naharros y tendrá su capitalidad en Naharros.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha demostrado la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos y beneficios de la fusión, siendo clara la concurrencia de las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Naharros, Villarejo-Sobrehuerta y Villar del Horno (Cuenca) en uno con el nombre de Villas de Naharros y capitalidad en Naharros.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI